



## CODIGO DE CONDUCTA DE FUNDACION ALBENIZ PARA LA REALIZACION DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

El código de conducta de la Fundación Albéniz para la realización de inversiones financieras temporales expresa el compromiso de la Fundación con la adecuada selección y gestión de sus inversiones financieras temporales, valorando la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión. Este compromiso es, además, exigencia de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Consejo de la CNMV, con fecha 20 de febrero de 2019, aprobó un nuevo código de conducta relativo a las inversiones temporales de las entidades sin ánimo de lucro (BOE, 5 de marzo de 2019) que sustituye al aprobado por el propio Consejo, el 20 de noviembre de 2003.

El código de conducta aprobado por la CNMV es aplicable, entre otras entidades sin ánimo de lucro, a las fundaciones. Asimismo, se consideran “Inversiones financieras temporales” cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de:

- i. Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación.
- ii. La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.

### **Competencia en la selección y gestión de las inversiones financieras temporales**

De acuerdo con los Estatutos de la Fundación, corresponde al Patronato hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o de proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando corresponda.

Esta facultad se encuentra delegada estatutariamente en la figura del Presidente de la Fundación.

La Fundación contará con medios humanos y materiales y con sistemas para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros que sean adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que realice o pretenda realizar. Para ello, podrá decidir la



contratación del asesoramiento profesional que, a su juicio, ofrezca suficientes garantías de competencia profesional e independencia y siempre que no se encuentre inmerso en situaciones de conflicto de interés.

### **Política de selección de inversiones**

La Fundación valora, para todas las inversiones en instrumentos financieros, la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

En especial, se tienen en cuenta los siguientes principios para seleccionar las distintas inversiones financieras:

- **Principio de coherencia:** La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.
- **Principio de liquidez:** Como regla general deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos, teniendo en cuenta al invertir la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual. A estos efectos, se considerará especialmente apropiada, la inversión en valores negociados en mercados regulados o similares.
- **Principio de diversificación:** Las entidades sin ánimo de lucro diversificarán los riesgos correspondientes a sus inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.
- **Principio de preservación del capital.** La política de inversión deberá dar en todo caso especial importancia a la preservación del capital.

No se realizarán operaciones que respondan un uso meramente especulativo de los recursos financieros, tales como operaciones en los mercados de derivados o ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos, operaciones intradía o contratos financieros por diferencias. En el excepcional caso en el que se realizase alguna de las operaciones financieras anteriores, tal como exige el código de conducta, será objeto de especial explicación en el informe anual presentado por la Fundación.

La Fundación gestionará los riesgos de la cartera de inversiones financieras temporales sometiéndolos inicialmente a límites máximos de concentración en cada activo de inversión. Estos límites por inversión serán el diez por ciento de los Recursos Propios y el importe de dos millones de euros, siendo el límite absoluto el que en cada momento sea más bajo de los dos anteriores. No computarán en estos límites los excesos que se produzcan por la revalorización propia de las inversiones.



La Fundación se compromete mediante este Código a presentar un informe anual detallado y claro acerca del grado de cumplimiento de los principios y recomendaciones especificados anteriormente y exigidos por la CNMV, que entregará, en su caso, al Protectorado y pondrá a disposición pública mediante la publicación en la página web. En el informe anual se especificará, en el excepcional caso de existir, el motivo de la realización de inversiones separadas de los principios y recomendaciones de la CNMV.